

Elevando la tasa del impuesto a la cerveza fijado por la Ley N° 11000, y de dicando el producto a incrementar los fondos para adquisiciones de material aéreo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Elévase en S/o. 0.30 la tasa del impuesto fijado por la ley N° 11000 para el litro volumen de cerveza de producción nacional.

ARTICULO 2°.—El rendimiento proveniente de la elevación de la tasa a que se refiere la presente ley no se considerará para los efectos de la distribución establecida en el artículo 6° de la Ley N° 11000. Este rendimiento incrementará los fondos creados por la ley N° 12109 hasta la cancelación de las obligaciones que asuma el Gobierno por concepto de adquisiciones de material aéreo hasta por un total de S/o. 170'000,000.00.

Canceladas las referidas obligaciones, el producto que se obtenga de acuerdo con esta ley se destinará única y exclusivamente a cubrir las necesidades de la Defensa Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

NESTOR GAMBETA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

EMILIO GUIMOYE.